



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 30 de diciembre de 2018

OFICIO N° 359 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que autoriza el nombramiento progresivo de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley N° 30693.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de ENERO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3159 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL
DE LA REPÚBLICA.

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Proyecto Ley

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DE HASTA EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD QUE A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 TUVIERON VÍNCULO LABORAL Y FUERON IDENTIFICADOS EN EL MARCO DE LA NONAGÉSIMA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30693

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Disponer el nombramiento progresivo, en el año fiscal 2019, de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, no fueron incluidos en los procesos de nombramiento correspondientes a los años 2014 al 2018, y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, para cuyo efecto dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.



J. DEDIOS

Los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud comprendidos en la presente disposición son aquellos que realizan labores asistenciales en los servicios de salud individual o salud pública, de conformidad con lo establecido por el numeral 3.2 del artículo 3 y el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153.

Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales para efectuar modificaciones presupuestarias

Autorizar al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2019, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para el financiamiento del nombramiento del personal de la salud al que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Ley, para cuyo efecto dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 3.- Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del Ministerio de Salud

Autorizar al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de sus Organismos Públicos y de los pliegos Gobiernos Regionales para el financiamiento del proceso de nombramiento autorizado por la presente Ley.

Dichas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última.

Artículo 4.- Requisitos para el nombramiento

Para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuentan con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

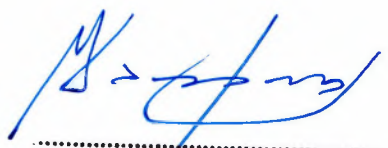
Única.- Reglamentación

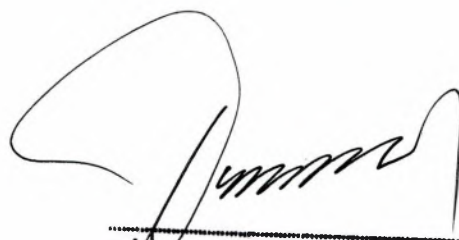
El Reglamento de la presente Ley será propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; y es publicado en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Dicho reglamento desarrolla los plazos, requisitos y condiciones para el nombramiento del personal de la salud comprendido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los




.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


.....
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DE HASTA EL
VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, TECNICOS Y
AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD QUE A LA ENTRADA EN VIGENCIA
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 TUVIERON VÍNCULO LABORAL Y FUERON
IDENTIFICADOS EN EL MARCO DE LA NONAGÉSIMA OCTAVA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30693**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

A través del literal g) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector público para el año 2014, se autorizó el nombramiento **de hasta el 20%** de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Mediante Decreto Supremo N° 034-2014-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de noviembre del 2014, se aprobaron los “Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8°, numeral 8.1, literal g) de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014”.

En los años 2015, 2016 y 2017, las respectivas leyes anuales de presupuesto autorizaron proseguir con el proceso de nombramiento, a razón de 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 por año, incluyendo también a los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS); culminándose en el presente año, los mismos que fueron llevados a cabo, en el marco de los “Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS”, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2015-SA.

CUADRO N° 1

PEA nombrada en los procesos de nombramiento 2014-2018

AÑO	PEA Nombrada
2014	7,892
2015	8,494
2016	8,371
2017	7,784
2018 1/	5,076
TOTAL	37,617

1/ Estimación de PEA a ser nombrada en 2018, según listado publicado en www.minsa.gob.pe, en el marco del artículo 8 de la Ley N° 30693.



No obstante, se ha advertido que en los años que ha venido ejecutándose el nombramiento, existe personal de la salud que no obstante acreditar tener vínculo laboral a la entrada en vigencia del

Decreto Legislativo N° 1153, no fue considerado en el mismo, identificándose los siguientes motivos:

- a. Personal asistencial declarado apto en el año 2014, que no se presentaron en el proceso para el año 2015.
- b. Personal calificado como apto en el proceso del año 2014, que en el año 2015 se presentaron y fueron declarados como "no apto".
- c. Personal que no fue calificado como "apto" en los procesos de los años 2014 y 2015, debido a errores y/u omisiones de orden administrativo (p.ej.: presentar copia simple de contrato, no contar con currículum en el área de legajos, no contar con constancia de habilitación, licencia por capacitación, no presentar título de profesión, licencia por maternidad, error de cómputo de fecha, etc.).
- d. Personal que presentó la documentación en unidades ejecutoras diferentes a las que venían prestando servicios durante el proceso 2015.
- e. Personal que no se presentó en los procesos de nombramiento 2014-2015.

Ante esta situación, en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, se estableció en su Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final, la autorización para conformar una Comisión Sectorial encargada de revisar los últimos procesos de nombramiento del personal de salud con la finalidad de identificar a los trabajadores que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, y no fueron incluidos en los respectivos procesos.

Para tal efecto, mediante Resolución Ministerial N° 0009-2018/MINSA, se conformó la Comisión Sectorial a la que hace referencia la citada Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, la misma que presentó su informe final con fecha 26 de marzo de 2018, en la que se identificaron 6483 PEAS.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 1133-2018/MINSA, se dispuso la creación de una Comisión Sectorial, encargada de efectuar la revisión de la PEA detallada en el Informe Final de fecha de 26 de marzo de 2018, emitido por la Comisión Sectorial creada mediante Resolución Ministerial N° 009-2018/MINSA, en cuyo informe final de fecha 10 de diciembre de 2018 se determinaron 6032 PEAS, luego de la revisión efectuada.

II. JUSTIFICACIÓN

El artículo 9 de la Constitución Política del Perú, señala que: *"El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud"*. Además, en el artículo 11 de la misma Constitución precisa que: *"El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento"*.



D. VENEGAS



M. DIAZ DLS.

El Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que éste es la autoridad de salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud. Tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud.

La Ley N° 26842, "Ley General de Salud", establece que toda persona tiene derecho a recibir y a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiere la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa.

La Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone la conformación de una Comisión Sectorial, la misma que se sujeta a lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, encargada de revisar los últimos procesos de nombramiento del personal de salud con la finalidad de identificar a los trabajadores que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, y no fueron incluidos en dichos procesos de nombramiento, así como de proponer al Poder Ejecutivo, en un plazo de hasta noventa (90) días calendario, el marco legal que corresponda para la solución integral del personal de la salud no considerado en los mencionados procesos de nombramiento. Las medidas que proponga la citada comisión se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En ese sentido, la presente propuesta tiene por objetivo culminar el proceso de nombramiento realizado durante los años 2014-2018, por lo que la citada propuesta comprende a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral, en calidad de contratados en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 o 1057, según corresponda, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, empero no fueron incluidos en los procesos de nombramiento correspondientes a los años 2014 al 2018, y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693.

Al respecto, cabe precisar que los profesionales de la salud cuentan con normas laborales generales: la Ley N° 23536 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-83-PCM; así como sus leyes especiales de trabajo, por lo que en el caso de los profesionales de la salud su nombramiento se realiza en el nivel inicial de su respectiva carrera especial.

Asimismo, en el caso del personal técnico y auxiliar asistencial, se rigen por la Ley N° 28561, Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-SA. En el caso de los técnicos y auxiliares asistenciales su nombramiento se realiza en el primer nivel del respectivo grupo en el régimen de carrera del Decreto Legislativo N° 276.

Exoneración de la prohibición establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2019



El nombramiento del personal de la salud realizado en el periodo 2014-2018, se ha efectuado en el marco de lo dispuesto por las respectivas leyes de presupuesto del sector público de dichos años, y tiene objeto implementar adecuadamente el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado, con la finalidad, que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado.



A la fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en las diferentes leyes de presupuesto y conforme a las acciones ejecutadas por el Ministerio de Salud se ha nombrado aproximadamente a 37,617 servidores profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de salud.

A pesar de la importante cantidad de servidores que han accedido al nombramiento, existe un grupo de servidores que no han sido incluidos en estos procesos de nombramiento, quienes cumplirían con los criterios y requisitos establecidos por el MINSA para alcanzar dicho derecho; afectando de esta manera el acceso igualitario al derecho de nombramiento de servidores que coadyuvarán al Estado para que brinde mejores servicios en materia de salud a la ciudadanía en los diferentes niveles de gobierno.

Por lo expuesto, a fin de efectuar el nombramiento en el presente año fiscal de hasta el veinte por ciento (20%) del referido personal de la salud, se requiere que las entidades comprendidas en los alcances del Proyecto de Ley se exoneren de la prohibición establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2019.

Cabe precisar que el nombramiento del porcentaje restante se efectuará de manera progresiva en los años fiscales siguientes a razón de veinte por ciento (20%) por cada año fiscal, a fin de dar sostenibilidad al nombramiento del personal de la salud no comprendido en el proceso de nombramiento 2014-2018.

Sobre las modificaciones presupuestarias autorizadas por el proyecto de Ley

En atención a las restricciones establecidas en el artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, no se podrían realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, por lo que se requiere exonerarse de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la citada ley, para lo cual se requiere de una norma con rango de Ley que autorice al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como en nivel institucional entre entidades.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En relación a la PEA total identificada (6032), la Comisión Sectorial conformada mediante Resolución Ministerial N° 1133-2018/MINSA determinó que el costo diferencial anual del nombramiento de las mismas, ascendería a CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS y 00/100 soles (S/ 196 284 342.00), según se detalla a continuación en el presente cuadro:

GRUPO OCUPACIONAL	100%	
	PEA	COSTO DIFERENCIAL ANUAL
Médico	886	S/. 46,127,832.00
Otro Profesionales de la Salud	2,457	S/. 93,319,706.00
Técnicos	2,161	S/. 46,729,935.00
Auxiliar	528	S/. 10,106,869.00
TOTAL	6,032	S/. 196,284,342.00

Asimismo, para efectos de la presente propuesta normativa, la PEA y costo anual que versará sobre el nombramiento del 20% del personal de la salud señalado en el cuadro que antecede, ascendería a TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO y 40/100 SOLES (S/. 39,256,868.40), según se detalla a continuación en el presente cuadro:



GRUPO OCUPACIONAL	20%	
	PEA	COSTO DIFERENCIAL ANUAL
Médico	177	S/. 9,225,566.40
Otro Profesionales de la Salud	491	S/. 18,663,941.20
Técnicos	432	S/. 9,345,987.00
Auxiliar	106	S/. 2,021,373.80
TOTAL	1,206	S/. 39,256,868.40

La financiación del Proyecto de Ley será cubierta mediante los recursos que sean asignados al Pliego 011: Ministerio de Salud durante el ejercicio 2019.

IV. IMPACTO EN LA LEGISLACION

Con la aprobación del Proyecto de Ley se autoriza a realizar durante el periodo 2019 el nombramiento progresivo de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), que teniendo vínculo laboral a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, no fueron incluidos en los procesos de nombramiento correspondientes a los años 2014 al 2018, y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693.



Asimismo, cabe precisar que los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud comprendidos en la presente propuesta legal son aquellos que realizan labores asistenciales en los servicios de salud individual o salud pública, de conformidad con lo establecido por el numeral 3.2 del artículo 3 y el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153.



En ese sentido, la aprobación del presente el Proyecto de Ley permitirá complementar el proceso de nombramiento iniciado en la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014 y continuado hasta el año 2018, en las unidades ejecutoras de salud a nivel nacional; coadyuvando a dar sostenibilidad a las actividades sanitarias que vienen desarrollando en los establecimientos de salud en beneficio de la población más necesitada del país.